En la villa de Arganda a veintenueve de Setiembre de mill y seis
cientos y setenta y cinco años estando juntos los Sres. de Ayuntamiento
en la Casa de Ayuntamiento de dicha villa segun lo tienen de costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la
dicha villa y su tierra por ante mi el escribano de Su Magestad
y del numero de ella y testigos de yuso escriptos parecio presente
don Juan de Rivadeneira regidor de la dicha villa y dixo que
por quanto el dia de la fecha de esta escriptura se le entregaron
en su poder por mandado de los dichos Sres. de Ayuntamiento
quinientos y veinte y quatro reales de vellon que montan
quarenta y ocho mill y seiscientos maravedis de vellon para
que con ellos pagase a Juan Lopez de Ayala vecino de la villa
de Madrid por el precio y valor de ciento y veinte y dos
pies de olmos que se le compraron para plantar en la
Alameda de esta villa a razon de a quatro reales cada pie
segun mas largamente consta y parece de la escriptura de
venta que sobre ello se otorgo ante mi el dicho escribano
en el dicho dia mes y año de la fecha de esta escriptura
la qual dicha cantidad de dinero el dicho don Juan de
Rivadeneira recibio y tiene en su poder y se obligo de
plantar los dichos ciento y veinte y dos pies de olmos en
la dicha Alameda de esta villa en los sitios que le fueron
señalados por los dichos Sres. de Ayuntamiento y de
hacer buenos los que se secasen dentro de un año primero
siguiente y de los guardar y conservar para que crezcan
y se hagan grandes y no se sequen ni perezcan y de
hacer cercas de palos para su guarda y conservacion
y de hacer todo lo demas que sea necesario para que
los dichos olmos se conserven y crezcan y se hagan
grandes y de todo ello dar buena cuenta y razon
cada y quando que por los dichos Sres. de Ayuntamiento
le fuere pedida y demandada y en caso que se sequen
o perezcan algunos de los dichos olmos dentro del dicho
año primero siguiente de la fecha de esta escriptura
se obligo de volver y pagar la cantidad de maravedis
que montaren los olmos que se secaren y perdieren
para que se vuelvan a comprar otros en su lugar
y para que se cumpla y guarde todo lo que dicho es
el dicho don Juan de Rivadeneira obligo su persona
y bienes muebles y raices habidos y por haber y
dio poder cumplido a las justicias de Su Magestad
de cualesquier partes que sean para que le compelan
y apremien a lo cumplir como por sentencia definitiva
de juez competente dada y pronunciada en cosa juzgada
sobre la qual renuncio todas las leyes fueros y derechos
de su favor y la ley y regla del derecho que dice que
general renunciacion de ley no vale y lo firmo de su
nombre siendo testigos Juan Lopez de Ayala y Juan
Gonzalez y Juan Martinez vecinos de la villa de Madrid
y estantes en esta villa de Arganda = Don Juan de Rivadeneira
Ante mi Juan Lopez de Ayala escribano de Su Magestad
y del numero de esta villa de Arganda

dho Termino de Aguirre dandoseles otra Junta tiene lo
que rezivio en las partes que señalaran que se ha dado en vtili
dad de el dho q. = y conferido y ello los dos de la Junta mi
estando pres. el dho Juez mi de Prueba Hauen. y mandaronse
haga con el dho trueque y le otorgaron ante mi por ser q.
a parte = y en quanto a la pretension de los dos Chorual
de Tiana y Conrates de Cretaron q. el dho Juez de Ortiz de
Iracaual vea las tierras q. el dho tienen en el dho Termino y
las que quieren tomar de el q. entrueque y traiga su parecer
y relacion jurada de ello y por firmacion entiendo salbo q. se pareze per
tenezer la mas cant. de los dhos diez pies se le aya de compensar lo t. [illegible]
[illegible]

Ygo Lopez de Ocaetty

Mon Fran. de Recalde

Joan de Olariaga

Pº Lopez de Eguicabal

Domingo de Amiteta

Andres Saez de Yruzo

Joan de Yturbe

Ante mi

Andres de Nereyzbal